

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandados: **MIGUEL OROZCO MENESES**
Asunto: Fija fecha para remate, cuaderno 2
Radicación: No. 2014-00229-00, Folio 118, Tomo 24.

INTERLOCUTORIO No. 0176.-

El apoderado de la parte ejecutante allega avalúo catastral del inmueble perseguido en este proceso, igualmente en memorial aparte solicita se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 y 448 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Tener como avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-107269, la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.639.500,00)**, de conformidad con el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

TERCERO: SEÑALAR la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día diez (10) de mayo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

Bien inmueble rural denominado "VILLA MARIA I", ubicado en la Vereda El Cunday, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caqueta, con extensión de 6 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-107269 y ficha catastral No. 00-02-0010-0531-000 y determinado por los siguientes linderos: Norte Miguel Orozco en 430 metros, D39-D37; Sur Miguel Orozco en 323 metros, D28_D28A; Oriente Familia Salas en 538 metros, D28A-D39; Occidente Julio Rocha en 315 metros D37-D28. Avalúo comercial corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.639.500,00) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

CUARTO: ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La Republica. El listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81debf2dd0c014275bbdb4f569831d393f496b346f676fe0ca996cc0d81df2a0**

Documento generado en 14/03/2023 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ALMA-G S.A.S.**
Demandado: **JUAN CARLOS PERDOMO GOMEZ Y LUZ MILA FIFUEROA GUTIERREZ**
Asunto: Comisiona Diligencia de Secuestro-
Radicación: No. 2021-00001-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderado de la parte ejecutante solicita se comisione para la diligencia de secuestro del vehículo automotor retenido, como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo, se comisionará al Alcalde Municipal de Florencia, para la mencionada diligencia, por ser de su jurisdicción, según la ubicación del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 595 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro del siguiente automotor: Clase de Vehículo, CAMION; Marca, NISSAN, Placa, TSH206, Línea, CABSTAR, Modelo, 2017; Color, BLANCO, No. de serie, LIN0KB520HX200292, No. Motor ZD30D134NG1002375, Chasis, LJ0KB52HX200292, tipo carrocería ESTACAS. De propiedad del demandado JUAN CARLOS PERDOMO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 17.642.464.

Para el efecto de la diligencia désignese como secuestre al Auxiliar de la Justicia HARLEY ENRIQUE ÑUSTEZ GUTIERREZ, entérese de esta decisión al auxiliar designado, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, désele posesión oportuna.

Libréense despachos comisorios con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338d5e70ef34e04a946530157191c111b08724c94b9b17fd98f4ddf48cd77889**

Documento generado en 14/03/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ**
Demandada: **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA Y OTROS**
Radicación: No. 2019-00526-00
Cuaderno: No. 2 –Medidas Cautelares-

INTERLOCUTORIO No. 0175.-

Dentro de las presentes diligencias, el apoderado del demandante allegó solicitud de medida cautelar, y siendo procedente lo petitionado el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 593-4 del C. G. P.,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo del crédito o derechos o remanentes resulten a favor de la demandada UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA, NIT 900.700.023-8, dentro del proceso de Controversia Contractual que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, contra el MUNICIPIO DE SOLITA-CAQUETÁ, radicación No. 110012331000-2018-00138-00.

El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$354.000.000,00).

2.- Líbrese oficio ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, para que inscriba la medida cautelar dentro del referido proceso (art. 593-5 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56dc13f2ffb9f9f9de6023a9754f570a968bcfc98b752c2a3bdc71da127945**

Documento generado en 14/03/2023 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **LUZ MYRIAM MARTINEZ**
Demandados: **HECTOR GALLEGO CASTAÑO e IRENE MUÑOZ CALDERON**
Asunto: Archivo expediente
Cuaderno: No. 1 –Principal-
Radicación: 1997-00288-00.

AUTO SUSTANCIACIÓN

Las presentes diligencias correspondieron por reparto, procedentes del extinto Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

Revisado el mismo se observa que se encuentra terminado mediante proveído calendarado 13 de diciembre de 1999, por pago total de la obligación, por lo que el trámite pertinente a seguir es ordenar el archivo, pues se cumplió con la elaboración de los oficios ordenados en la parte resolutive de dicho auto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 122 del Código General del Proceso;

DISPONE:

ORDENAR el archivo de las presentes diligencias por actuación cumplida, de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes.

Desanótese en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d107eacd33e0ea7d36c37c87237f7e18d70ba307a5576d64fa69299b06900d0b**

Documento generado en 14/03/2023 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>